

# **TERCERA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY**

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY**

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "El ejercicio de las competencias exclusivas, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República, establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del estado, de conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad;

Que, según lo dispone el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, planificar junto con otras instituciones del sector público, y actores de la sociedad, el desarrollo provincial; planificar, construir y mantener el sistema vial provincial que no incluya las zonas urbanas; planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego; ejecutar obras en cuencas y microcuencas; fomentar las actividades agropecuarias y productivas; la gestión ambiental provincial y gestionar la cooperación internacional, competencias ratificadas en el Art. 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el último inciso del Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "En el ámbito de sus competencias y su territorio, y en uso de sus facultades, (los Gobiernos Provinciales) expedirán ordenanzas provinciales"; y el Art. 425 en su último inciso al establecer el orden jerárquico de aplicación de las normas, establece que "La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados";

Que, según el literal a) del Art. 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el ejercicio y las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por los principios de unidad, solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, equidad territorial, participación ciudadana y sustentabilidad de desarrollo;

Que, de conformidad a los literales b) y f) del Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son atribuciones, entre otras, del Consejo Provincial, regular mediante ordenanza provincial, la aplicación de

tributos a favor de este nivel de gobierno; y, crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;

Que, según lo dispuesto en el Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, a más de planificar junto a otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo parroquial, planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural, competencia ratificada en el literal c) del Art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descéntralización;

Que, acorde a lo establecido en el literal a) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descéntralización, es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, entre otras, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, de conformidad al Art. 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descéntralización, el ejercicio de la competencia de vialidad se cumplirá de la siguiente manera: Al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; en tanto que, al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial la vialidad parroquial y vecinal;

Que, el Art. 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descéntralización, establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial;

Que, el Art. 182 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descéntralización, regula la contribución especial de mejoras establecida por los Gobiernos Provinciales, y el Art. 183 de la misma norma señala la posibilidad del aporte pecuniario o con trabajo, por parte de la comunidad;

Que, el Art. 184 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descéntralización, indica: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales podrán establecer una contribución especial por mejoramiento vial, sobre la base de la matriculación vehicular, cuyos recursos serán invertidos en la competencia de vialidad de la respectiva circunscripción territorial;

Que, el inciso primero del Art. 274 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descéntralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la constitución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

Que, el citado Art. 274, establece el principio de corresponsabilidad de los usuarios de los servicios y de las obras ejecutadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para el adecuado uso, mantenimiento y conservación de los mismos;

Que, el Art. 275 del citado cuerpo legal, permite que la prestación de los servicios y la ejecución de las obras se puedan cumplir por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o por cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta;

Que, el inciso primero del Art. 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo;

Que, la Gestión Delegada efectuada por un Gobierno Autónomo Descentralizado a favor de otro nivel de gobierno, conlleva la transferencia de los recursos económicos correspondientes;

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del presupuesto general del estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este código;

Que, el Gobierno Provincial del Azuay, desde abril del año 2006 ha venido implementando un Modelo de Gestión Vial, que incluyó el concepto de contribución ciudadana para obras de asfalto entre los que se encuentran el cobro de Peaje, emitiendo las respectivas ordenanzas;

Que, bajo el mismo Modelo de Gestión Vial, el Gobierno Provincial del Azuay en agosto del año 2007, mediante Registro Oficial Nro. 155 expidió la "Ordenanza que crea la Tasa para el mantenimiento de las vías de la red secundaria y terciaria de la provincia del Azuay", la misma que en el año 2012 fue reformada en una sola ocasión por cambio en el valor de la tasa;

Que, a pesar de los esfuerzos realizados y del Modelo de Gestión Vial vigente hasta la fecha, la vialidad rural en la provincia del Azuay no ha logrado el cambio de vías de lastre a asfalto por la insuficiente disponibilidad de recursos;

Que, a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, el Inventario Vial con el que cuenta el Gobierno Provincial del Azuay determina que existen más de 3.500 Km de vías bajo su responsabilidad;

Que, al ser la competencia de mantenimiento vial rural de responsabilidad compartida con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, es necesario crear un Nuevo Modelo de Gestión Vial, que contemple el trabajo coordinado con este nivel de gobierno, que evite la duplicidad de acciones, optimice recursos y fortalezca los procesos de descentralización existentes;

Que, el Art. 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: "La matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADs, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento. El documento que acredite el contrato de seguro obligatorio para accidentes de tránsito, será documento habilitante previo para la matriculación y circulación de un vehículo."

Que, el Art. 160 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: "Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente y el adhesivo de revisión correspondiente. Fuera de los plazos estipulados para el efecto, los agentes de tránsito procederán a la aprehensión del automotor hasta que su propietario presente la cancelación de los valores pendientes de matrícula."

La matrícula registra el título de propiedad del automotor, cuyo derecho podrá certificar el Director Ejecutivo de la ANT, los Responsables de las Unidades Administrativas correspondientes, o los GADs, según el ámbito de sus competencias.

La matrícula será emitida por las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales o por los GADs, según corresponda, previo el pago de todas las tasas e impuestos vigentes y el cumplimiento de los procedimientos contemplados en el Manual respectivo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito.

El calendario para la matriculación vehicular, a nivel nacional; será definido por la ANT mediante resolución."

Que, el Consejo Nacional de Competencias, con resolución número 3, publicada en el Registro Oficial Suplemento número 475, del 8 de abril del 2015, reformo el Art. 5 de la resolución número 6 publicado en el Registro Oficial Suplemento 712, de fecha 29 de mayo de 2012, con lo que, los Municipios que se encuentran en el Modelo de Gestión "B", asumen la competencia de matriculación vehicular a consecuencia de ello, los 15 Municipios de la provincia del Azuay, son los organismos encargados de la matriculación vehicular.

Que, en la provincia del Azuay, según los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de cada cantón, existen áreas rurales que se encuentran dentro de los límites de las cabeceras cantonales urbanas, y por lo tanto no se encuentran en la jurisdicción de los gobiernos parroquiales;

Que, es indispensable generar un modelo que permita mejorar las condiciones de mantenimiento de las vías asfaltadas, prolongando su vida útil;

Que, cumplidos once meses de vigencia de la presente Ordenanza, los Gobiernos Parroquiales Rurales y las áreas de Planificación, Vialidad y Fiscalización del Gobierno Provincial del Azuay, han solicitado ajustes a la norma, acordes a las demandas de la población, así como a la situación económica de los GAD Parroquiales y la experiencia práctica de la aplicación del modelo regulado;

Que, la Comisión de Legislación del Consejo Provincial, en sesión del día 28 de septiembre de 2015, al analizar en primer debate la propuesta de reforma, y las comunicaciones enviadas hasta la fecha al Presidente de la Comisión, resolvió encargar al equipo de la Prefectura del Azuay la redacción de una propuesta que recoja las inquietudes surgidas en el primer debate de la reforma a la presente ordenanza, en el que se recomienda incorporaran tercer subsistema dentro del modelo de gestión vial, destinado para atender las zonas rurales de las cabeceras cantonales, con financiamiento del Gobierno Provincial; creado ese tercer subsistema, pasar a éste al Cantón Guachapala, por ser el que se ajusta a su realidad territorial; y, buscar opciones de financiamiento para fortalecer el modelo de cambio de matriz vial de lastre a asfalto.

Que, la Prefectura del Azuay ha venido aplicando principios de corresponsabilidad y participación ciudadana en la ejecución de sus obras, con criterios de justicia social, y es necesario regular e institucionalizar los modelos que han demostrado buenos resultados, mismos que deben ser ampliados.

Que, el Gobierno Provincial del Azuay, impulsa un modelo integral de desarrollo provincial bajo los principios de la Democracia Radical, la solidaridad y complementariedad entre los territorios urbanos y rurales de la provincia a fin de lograr equidad territorial;

En uso de las atribuciones establecidas en el literal a) del Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Consejo Provincial del Azuay expide la siguiente:

## **TERCERA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY**

### **TÍTULO I**

#### **SISTEMA VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza regula el Sistema de Gestión Vial de la Provincia del Azuay, que involucra la planificación, gestión, administración, construcción, cuidado y mantenimiento vial rural de ámbito provincial; teniendo por objeto mejorar los niveles de accesibilidad y conectividad territorial; fortaleciendo y optimizando las capacidades del Gobierno Provincial y de los Gobiernos Parroquiales Rurales.

**Art. 2.- Ámbito de Aplicación.-** La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio de la provincia del Azuay.

**Art. 3.- Sistema Vial.-** El Sistema Vial de la Provincia del Azuay, que es competencia exclusiva del Gobierno Provincial y competencia coordinada de los Gobiernos Parroquiales Rurales, conforme lo establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), está conformado por las vías rurales que comunican entre sí a los cantones, parroquias y comunidades de la provincia.

**Art. 4.- Composición del Sistema Vial Provincial del Azuay.-** El Sistema Vial de la provincia del Azuay, sin perjuicio de otros que pudieran integrarse en lo posterior, se compone de tres subsistemas:

**1. Subsistema de Administración Directa.-** Es de competencia exclusiva del Gobierno Provincial del Azuay. Comprende las vías intercantonales, interparroquiales y accesos a las cabeceras Parroquiales, que cuenten con una rodadura en cualquier tipo de asfalto (carpeta asfáltica, doble tratamiento superficial bituminoso, sellos asfálticos) y permiten la conectividad territorial y productiva, según el Inventario Vial y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia.

**2. Subsistema de administración directa en vías de lastre.-** Es de competencia exclusiva del Gobierno Provincial del Azuay. Comprenden las vías que no cuentan con una rodadura en ningún tipo de asfalto (carpeta asfáltica, doble tratamiento superficial bituminoso, sellos asfálticos) y que se encuentran dentro de las áreas rurales pertenecientes a las cabeceras cantonales, según el PDOT de cada cantón.

**3. Subsistema de Delegación.-** Es de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la Provincia del Azuay, por delegación otorgada a estos por parte del Gobierno Provincial del Azuay. Comprende las vías que permiten la conectividad parroquial y que constan en el Inventario Vial y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia.

## **TÍTULO II SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA**

### **CAPÍTULO I DE LA GENERACIÓN DE RECURSOS PARA PROYECTOS DE ASFALTO**

**Art. 5.- Financiamiento.-** Con la finalidad de obtener recursos adicionales a los que provienen del Presupuesto General del Estado, que permitan alcanzar el cambio de la matriz vial de lastre a asfalto y su mantenimiento, permitiendo una prolongación en la vida útil de la obra, optimizando los recursos y contribuyendo a la seguridad vial, se establecen las siguientes alternativas de financiamiento complementario, para emprender con proyectos de asfalto:

- a) Programa de asfalto con aporte ciudadano: "Nuestra Vía",
- b) Programa de asfalto a recuperarse por Contribución Especial de Mejoras Focalizada "Mi contribución mi Vía"; y,
- c) Sistema Provincial de Peajes.

La aplicación de una alternativa de financiamiento excluye a las otras; la decisión sobre qué alternativa se aplica depende de la calificación de la vía, como vía de conexión interparroquial o cantonal; vía de tráfico con TPDA apto para peaje solidario o subsidiado, para el caso de peaje; y las condiciones socio-económicas de los beneficiarios directos para el caso de decidir entre las opciones a) o b).

## **CAPÍTULO II DEL PROGRAMA "NUESTRA VÍA"**

**Art. 6.- Programa de asfalto con aporte ciudadano:** Según lo determinado en el Art. 183 del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece el programa "Nuestra Vía", como un mecanismo por el cual, la comunidad aporta con recursos económicos para la ejecución de una obra vial en asfalto. Al aporte ciudadano puede sumarse el aporte del Gobierno Cantonal o Parroquial.

El programa "Nuestra Vía" exige que mínimo el 55% del costo total del proyecto, sea cubierto por la ciudadanía beneficiaria y/o el gobierno parroquial o cantonal, según corresponda. El 45% restante se financia desde el Gobierno Provincial del Azuay.

El programa "Nuestra Vía", puede aplicarse para obras nuevas de asfalto o bacheo asfáltico, incluyendo obras de arte y complementarias como muros, bordillos, cunetas, veredas.

**Art. 7.- Calificación para el programa Nuestra Vía:** Para que una obra pueda ser calificada dentro del programa "Nuestra Vía" se requiere:

1. Solicitud de los beneficiarios directos, acogiéndose a las condiciones del programa "Nuestra Vía".
2. Informe favorable concurrente de las áreas de planificación y vialidad del Gobierno Provincial, que determina que la vía no puede calificarse para otro sistema de financiamiento.
3. Certificación del aporte del Gobierno Parroquial o Cantonal, en caso que exista su co-participación dentro del proyecto.

Previo el inicio del proceso de contratación, se justificará la transferencia del aporte de la comunidad o de los GAD parroquial y/o cantonal, el cual no podrá ser inferior al 55% del costo total del proyecto, a la cuenta específica que el Gobierno Provincial mantiene para el efecto en el Banco Central del Ecuador.

**Art. 8.- Ejecución:** Las obras bajo el programa "Nuestra Vía" pueden ejecutarse por administración directa o contratación, siguiendo los procedimientos de las normas de contratación pública.

La fiscalización estará a cargo del Gobierno Provincial del Azuay.

La ciudadanía involucrada será informada de todas las etapas del proceso y se propiciará su participación en veeduría y control social.

## CAPÍTULO III

### DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS FOCALIZADA "MI CONTRIBUCIÓN MI VÍA"

**Art. 9.- Contribución especial de mejoras focalizada "Mi contribución mi Vía".-** Es el Subsistema mediante el cual, el Gobierno Provincial del Azuay, previo el estudio socio económico y de factibilidad correspondiente, determina que en el sector o sectores rurales en los cuales van a ejecutarse las obras de asfalto, obras de arte, aceras y bordillos, los frentistas cuentan con la capacidad económica para cubrir el costo de la obra y que, por lo tanto la inversión va a ser recuperada por el Gobierno Provincial del Azuay a través de la Contribución especial de mejoras focalizada "Mi contribución mi Vía".

Según lo dispuesto en los artículos 181 y 182 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece la contribución especial de mejoras focalizada "Mi contribución mi Vía", por obras de asfalto obras de arte, aceras y bordillos que se realicen y que incrementen la plusvalía de los bienes en el sector rural.

La contribución especial de mejoras focalizada "Mi contribución mi Vía" permite avanzar en el cambio de la matriz vial de lastre a asfalto, atendiendo a sectores rurales que sin embargo cuentan con condiciones de densidad poblacional similares o cercanas a las que se observen en las áreas urbanas de su cantón. La contribución especial de mejoras focalizada "Mi contribución mi Vía" atiende la demanda de vías de corta longitud, que sirven a un barrio o sector, permitiendo la mejora de la calidad de vida de las familias y generando infraestructura que aporta a la seguridad y planificación territorial.

**Art. 10.- Hecho Generador.-** Se crea la obligación tributaria de pago de la Contribución Especial de Mejoras Focalizada "Mi contribución mi Vía", cuando se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 13 de esta Ordenanza, y que debido al incremento del valor que adquieren las propiedades de beneficio directo, por la ejecución de la obra obtengan un acrecentamiento de la plusvalía de sus propiedades, como consecuencia de la realización de las siguientes obras:

- a) Mejoramiento vial con pavimento rígido; incluye obras de arte, drenajes y señalización horizontal y vertical;
- b) Mejoramiento vial con cualquier tipo de asfalto; carpeta asfáltica, doble tratamiento superficial bituminoso, sellos asfálticos; incluye obras de arte drenajes y señalización horizontal y vertical;
- c) Construcción de Aceras y bordillos; incluye obras de arte.

**Art. 11.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo de la contribución especial de mejoras focalizada "Mi contribución mi Vía" por la ejecución de las obras viales determinadas en el artículo anterior, es el Gobierno Provincial del Azuay.

**Art. 12.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras focalizada "Mi contribución mi Vía" los propietarios de los inmuebles beneficiados directamente por la ejecución de la obra pública.

Los sujetos pasivos que, según los estudios del Gobierno Provincial del Azuay, se encuentran en situación de incapacidad de pago, según lo regulado en esta Ordenanza, pagarán la contribución especial de mejoras focalizada, con los descuentos establecidos en el Art. 14 de esta norma.

**Art. 13.- Calificación para recuperación vía contribución especial de mejoras focalizada "Mi contribución mi Vía".-** El Gobierno Provincial del Azuay aplicará la Contribución Especial de Mejoras Focalizada "Mi contribución mi Vía", siempre y cuando existan las siguientes condiciones concurrentes:

- a) Estudio socio económico y de factibilidad realizado por el Gobierno Provincial del Azuay, en el que se determine el sector o sectores rurales en los cuales van a ejecutarse las obras de asfalto, obras de arte, aceras y bordillos, y que los frentistas cuentan con la capacidad económica para cubrir el costo de la obra.
- b) Informe favorable concurrente de las áreas de planificación y vialidad del Gobierno Provincial, que determina que la vía no puede calificarse para otro sistema de financiamiento.
- c) Certificación de parte de las entidades competentes respecto a que en la zona a intervenir se dispone de obras de infraestructura de servicios básicos en buen estado y con una vida útil estimada al tiempo de vida útil de la obra a ejecutar.

Cumplidos los requisitos el área de planificación del Gobierno Provincial del Azuay, elaborará el proyecto considerando las determinantes que consten en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, o los instrumentos de Planificación Territorial vigentes en el respectivo GAD e iniciará el proceso correspondiente para la ejecución de la obra.

Elaborado el proyecto se realizará la socialización a los beneficiarios peticionarios, los serán informados de cada una de las etapas del proceso para la ejecución de la obra.

**Art. 14.- Subsidio por situaciones de incapacidad de pago.-** Si en la determinación de la capacidad y disponibilidad de pago, se determina que existen beneficiarios que representan hasta un 40% del total del frente de la obra que por su situación económica de vulnerabilidad, no pueden cumplir con su obligación de la Contribución Especial de Mejoras focalizada "Mi contribución mi Vía", el Gobierno Provincial del Azuay subsidiará la contribución, bajo las siguientes consideraciones:

- a) Quintil 1 de ingresos: 100% de descuento;
- b) Quintil 2 de ingresos: 50% de descuento;
- c) Quintil 3 de ingresos: 25% de descuento.

**Art. 15.- Carácter de la Contribución Especial de Mejoras focalizada "Mi contribución mi Vía".-** La Contribución Especial de Mejoras focalizada tiene carácter real, las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de registro, garantizan con su valor la obligación tributaria. Los propietarios responden hasta por el valor de su propiedad, establecido antes del inicio de la obra.

**Art. 16.- Recaudación por Contribución Especial de Mejoras focalizada "Mi**

**contribución mi Vía".-** El Gobierno Provincial del Azuay podrá suscribir convenios con instituciones públicas o privadas para la recaudación de valores por concepto de contribución especial de mejoras focalizada por las obras ejecutadas, cumpliendo con las disposiciones establecidas en la ley.

**Art. 17.- Costos a recuperar a través de Contribución Especial de Mejoras focalizada.-** Para los costos de las obras que se ejecuten bajo la modalidad de Contribución Especial de Mejoras focalizada "Mi contribución mi Vía" deberán considerar para el cálculo del valor a pagar por los beneficiarios lo siguiente:

- a) Si la obra se ejecuta con recursos propios por administración directa o contrato: costos directos de la obra;
- b) Si la obra se ejecuta con recursos provenientes de crédito: a los costos directos se sumará los intereses del financiamiento.

El costo directo excluye los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras gravadas con esta contribución.

**Art. 18.- Fórmula para cálculo de contribución especial de mejoras focalizada.-** Una vez determinado el costo total de la obra éste será distribuido para todas las propiedades beneficiadas en los siguientes porcentajes:

- a) El 40% será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción en proporción a las medidas de su frente a la vía; y,
- b) El 60% será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

En caso que en la zona en donde se pretenda implementar el proyecto, no exista catastro, o se encuentre desactualizado, el Gobierno Provincial del Azuay, bajo convenio con el Gobierno Municipal que corresponda, realizará el respectivo catastro o su actualización, quedando ese insumo para beneficio de la municipalidad que podrá contar con una actualización por tramos para incorporar a sus normas generales.

**Art. 19.- Destino de los fondos recuperados vía contribución especial de mejoras focalizada "Mi contribución mi Vía".-** El producto de la contribución especiales de mejoras, determinada en la presente ordenanza, se destinarán, para cubrir gastos de administración, fiscalización, recuperación y financiamiento de los costos incurridos en la ejecución de la obra, recursos que servirán para el pago del financiamiento de ser el caso.

Para la administración, ejecución, fiscalización y recuperación de los costos de obra determinados en esta ordenanza, el Prefecto o Prefecta Provincial reformará la estructura orgánica de la entidad en la cual creará el área correspondiente, área que será financiada con un porcentaje de hasta el quince por ciento (15%), de los recursos recuperados vía contribución especial de mejoras focalizada "Mi contribución mi Vía".

**Art. 20.- Emisión de los títulos de crédito.-** El Gobierno Provincial del Azuay procederá a la recuperación de los recursos invertidos en la ejecución de las obras sujetas a Contribución Especial de Mejoras focalizada "Mi contribución mi Vía", emitiendo los respectivos títulos de crédito. El Tesorero o su similar de las Empresas Provinciales serán custodios de los títulos de crédito y se encargará de gestionar los cobros.

**Art. 21.- Plazo para la Emisión de Títulos de Crédito.-** En un plazo de sesenta días luego de la recepción del informe de los costos incurridos en la ejecución de la vía, la Dirección Financiera del Gobierno Provincial del Azuay, o el área encargada para el efecto de las Empresas Provinciales o la Unidad Ejecutora designada por la máxima autoridad, emitirá los títulos de crédito. La falta de la emisión de los títulos de crédito, será considerada como negligencia grave, sujeta a responsabilidades administrativas de los funcionarios.

**Art. 22.- Emisiones Parciales de Títulos de Crédito.-** Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de la vía, producido el beneficio real, el Gobierno Provincial del Azuay podrá efectuar emisiones parciales de títulos de crédito por contribución especial de mejoras "Mi contribución mi Vía" por la vía ejecutada. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

**Art. 23.- Plazo de Pago.-** Según lo determinado en el Art. 182 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el plazo de recuperación no podrá superar los 10 años.

El plazo de pago estará en relación con el costo de la obra, el promedio de las cuotas anuales, y el tiempo de vida útil de la obra.

De ser necesario, se podrá establecer plazos diferenciados según las condiciones socio-económicas de las familias.

**Art. 24.- Responsabilidad de coherederos o copropietarios.-** De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución especial de mejoras focalizada "Mi contribución mi Vía", el Gobierno Provincial del Azuay podrá exigir el cumplimiento de la obligación a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago.

**Art. 25.- Respaldo de financiamiento.-** La cartera de contribución especial de mejoras focalizada podrá servir, total o parcialmente, como respaldo para la emisión de títulos o valores como forma de financiamiento para obras viales en la provincia.

**Art. 26.- Pagos anticipados.-** Los contribuyentes podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Provincial del Azuay, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

#### **CAPÍTULO IV SISTEMA PROVINCIAL DE PEAJES**

**Art. 27.- Sistema Provincial de Peajes.-** El Gobierno Provincial del Azuay implementará el Sistema Provincial de Peajes mediante la determinación del "Peaje Solidario" y "Peaje Subsidiado", previo un proceso de socialización, y siempre que se

cumplan las siguientes condiciones de manera concurrente:

**1. Elementos de la vía:**

**Mesa de Rodadura:** A nivel de asfalto en buenas condiciones.

**Cunetas y espaldones:** Bien conformadas y limpias.

**Señalización:** De acuerdo a normas vigentes.

**TPDA:** Alto o Bajo.

- 2. Relación entre el TPDA y el costo de mantenimiento vial y operación de peaje:** El Tráfico Promedio Diario Anual (TPDA), es el indicador principal que determina si la modelación para la estimación de ingresos se realiza con la Tarifa Solidaria (TPDA alto) o Subsidiada (TPDA bajo). Si como resultado de la modelación los ingresos estimados son mayores al costo total de mantenimiento vial y operación de peaje, corresponde la aplicación de la Tarifa de Peaje Solidario, de lo contrario aplica la Tarifa de Peaje Subsidiado.

**Art. 28.- Fondo Social Vial.-** A través del cobro de la tasa de Peaje Solidario o Subsidiado, el Gobierno Provincial creará el Fondo Social Vial, con los recursos provenientes de dichos peajes para destinarlos al mantenimiento de las vías en las que se encuentran implementados los peajes, utilizando el excedente del Peaje Solidario para cubrir el déficit del Peaje Subsidiado. En caso de existir remanentes adicionales se utilizarán exclusivamente para el mejoramiento de otras vías del Subsistema de Administración Directa.

**Art. 29.- Tasas.-** El valor establecido para los peajes, se expresa en las siguientes tablas:

**TASA PEAJE SOLIDARIO**

CATEGORÍA DE VEHÍCULO	VALOR US \$
LIVIANO	\$0.50
PESADO 2 EJES	\$0.80
PESADO 3 EJES	\$3.00
PESADO + 3 EJES	\$3.00

**TASA PEAJE SUBSIDIADO**

CATEGORÍA DE VEHÍCULO	VALOR US \$
LIVIANO	\$0.30
PESADO 2 EJES	\$0.75
PESADO 3 EJES	\$3.00
PESADO + 3 EJES	\$3.00

**Art. 30.- Sujeto Activo.-** El sujeto Activo de las Tasas del Sistema Provincial de Peajes es el Gobierno Provincial del Azuay.

**Art. 31.- Sujeto Pasivo.-** Los sujetos pasivos de las Tasas del Sistema Provincial de Peajes, son todos los usuarios, sean personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que circulen en un vehículo a motor, a excepción de las motocicletas, y en cualquier sentido de la vía en la que se encuentre establecido el Sistema Provincial de Peajes.

**Art. 32.- Exoneraciones.-** Se encuentran exonerados del pago de las Tasas señaladas en el Art. 29, los vehículos oficiales que se encuentren en actividades operativas de servicio a la comunidad de las instituciones: Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Cuerpos de Bomberos, Cruz Roja, Gestión de Riesgos, Ambulancias de cualquier casa de salud pública o privada. En todos los casos los vehículos deberán estar plenamente identificados con su correspondiente imagen institucional.

Todos los vehículos de las instituciones del estado, incluyendo los que presten servicio en las instituciones señaladas en el inciso anterior y que no estén realizando las funciones expresadas, están sujetos al pago del peaje. Este pago lo pueden realizar de forma individual por vehículo o de forma institucional, previo convenio realizado con la entidad encargada de la administración del peaje.

**Art. 33.- Exenciones.-** Estarán exentos del pago del cincuenta por ciento (50%) de la tasa establecida para vehículos livianos de transporte privado, los vehículos de propiedad de personas de la tercera edad y de las personas con discapacidad, previa presentación de su cédula de identidad o carnet de discapacidad, según sea el caso.

**Art. 34.- Tarifa Especial Usuario Frecuente.-** En base a lo que determina el Acuerdo Nro. 012 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, podrán acceder a la Tarifa Especial de Usuario Frecuente los usuarios que residan o ejerzan actividades económicas en las cercanías de las Estaciones de Peaje, y en consecuencia deban usar diaria y reiteradamente el paso por estas vías.

El interesado presentará a la instancia determinada por el Gobierno Provincial del Azuay para la administración del Sistema Provincial de Peajes, la correspondiente solicitud acompañada de:

- a) Cédula de identidad y certificado de votación.
- b) Planilla de pago de un servicio básico que demuestre el lugar de domicilio.
- c) Matrícula vigente del o los vehículos para los que solicita la tarifa especial.

La frecuencia mínima para ser considerado beneficiario de la Tarifa Especial Usuario Frecuente, será de cinco pasadas cada veinte y cuatro horas, en una misma Estación de Peaje durante cinco días a la semana; para los lugares en los que se aplique la tarifa de peaje subsidiado la frecuencia mínima para ser considerado beneficiario de la Tarifa Especial Usuario Frecuente, será de cinco pasadas dentro del horario establecido para el cobro del peaje en una misma estación durante cinco días a la semana.

La calificación de usuario para fines de aplicación de la Tarifa Especial tendrá una duración de dos años y será renovable.

La rebaja aplicable es del 50% del valor correspondiente en la categoría vehicular que sea del caso.

El usuario calificado con derecho a la Tarifa especial presentará en la Estación de Peaje el documento que le acredite como tal.

**Art. 35.- Revisión de la tasa de peajes-** Las tasas de peajes podrán ser reajustadas anualmente, mediante resolución del Consejo Provincial, tomada en una sola discusión, hasta el último día del ejercicio fiscal, tomando en cuenta el informe de la Dirección de Planificación, las condiciones sociales y el índice de inflación anual establecida por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). La resolución con el reajuste de tasa será incorporada a la presente ordenanza.

**Art. 36.- Obligación de publicar las Tasas.-** El valor de las tasas de peaje será informado a los usuarios de la vía mediante letreros que serán ubicados en lugares que reúnan las suficientes condiciones de visibilidad y con la debida anticipación a las estaciones de cobro, sin perjuicio de darse a conocer a través de los medios de comunicación.

**Art. 37.- Recaudación y Operación.-** El valor del peaje será recaudado directamente por el Gobierno Provincial del Azuay o mediante convenios o contratos con otras entidades del sector público, empresas cuyo capital sea del Gobierno Provincial del Azuay o de terceros, previo el trámite de ley.

Así mismo podrá suscribir convenios o contratos para la operación y administración del Sistema de Peajes. Podrá considerarse que la recaudación, operación y administración sea contratada o convenida con una misma institución.

### **TÍTULO III SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN VÍAS DE LASTRE**

#### **CAPÍTULO I DEL FINANCIAMIENTO**

**Art. 38.- Presupuesto del Gobierno Provincial para atención del Subsistema.-** El Gobierno Provincial del Azuay establecerá dentro de su POA y Presupuesto anual el programa de "Mantenimiento Vial". Los recursos asignados para este programa, serán independientes de los recursos provenientes para el mantenimiento vial delegado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, mismos que serán equivalentes al 12 por ciento del Presupuesto General del Gobierno Provincial del Azuay, proveniente del presupuesto Estatal.

El monto asignado al programa de Mantenimiento Vial de Cabeceras Cantonales será el equivalente al menos el 20 por ciento de los recursos destinados para el mantenimiento vial delegado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, mismos que serán asignados a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y se dividirá entre los cantones de la provincia que tengan vías dentro de este subsistema.

La asignación de los recursos a ejecutarse en cada cantón será de manera proporcional al número de kilómetros inventariados dentro de este subsistema.

#### **CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA PARA VÍAS DE LASTRE**

**Art. 39.- Priorización de obras de mantenimiento.-** Cada año, en las Asambleas cantonales desarrolladas dentro del sistema de participación ciudadana del Gobierno Provincial del Azuay, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, se definirá y priorizará las vías pertenecientes a este subsistema que serán atendidas en el año siguiente. La priorización de vías se ajustará al presupuesto disponible del Gobierno Provincial del Azuay, para el respectivo cantón.

**Art. 40.- Ejecución de las obras de mantenimiento.-** La ejecución de las obras de mantenimiento programadas dentro de este subsistema se realizará de manera directa por el Gobierno Provincial del Azuay, a través de su capacidad operativa propia, o a través de contratación, siguiendo las normas de contratación pública. La fiscalización estará a cargo del Gobierno Provincial del Azuay.

## **TÍTULO IV SUBSISTEMA DE DELEGACIÓN**

### **CAPÍTULO I DEL FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA DE MANTENIMIENTO VIAL DELEGADO A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES**

**Art. 41.- Financiamiento.-** Para el mantenimiento vial delegado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, el Gobierno Provincial del Azuay asignará el 12% de los ingresos que provengan del Presupuesto General del Estado, mismos que no serán inferiores al valor percibido en el año 2020.

**Art. 42.- Administración de los Recursos.-** Los recursos destinados a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales por concepto de mantenimiento vial delegado se administrarán en una cuenta exclusiva que la Dirección Financiera del Gobierno Provincial del Azuay destinará para el efecto.

La Dirección Financiera presentará al Prefecto un reporte mensual de los movimientos de esta cuenta.

La Dirección de Fiscalización del Gobierno Provincial del Azuay realizará el seguimiento de la utilización de los recursos destinados al mantenimiento vial delegado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

**Art. 43.- Asignación de recursos.-** El 12% de los ingresos que provengan del Presupuesto General del Estado e ingresen al Gobierno Provincial del Azuay, serán asignados a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la siguiente manera:

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales que tienen menos de 35,00 km. de vías delegadas, recibirán una asignación igual a la correspondiente al año 2014.

Para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, que tengan una cantidad superior a 35,00 km. de vías delegadas, se realizará la distribución de la siguiente manera: El valor resultante de la diferencia entre el monto total asignado al mantenimiento vial delegado; esto es, el 12% de los ingresos que provengan del Presupuesto General del Estado; y, el monto total de las asignaciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales que tienen menos de 35 km. de vías delegadas, será distribuido según el porcentaje de kilómetros de vías delegadas que tenga a su cargo cada GAD Parroquial Rural, acorde al total de kilómetros de vías que forman parte del Subsistema de Delegación y que correspondan a los GAD's con más de 35 km. de vías.

**Art. 44.- Plan de intervención.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales desarrollarán asambleas de carácter sectorial en el ámbito de la vialidad, con el fin de definir en función de las necesidades e intereses comunitarios, las prioridades de intervención con los recursos para mantenimiento vial delegado. Estas asambleas se realizarán según el sistema de participación ciudadana provincial.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales elaborarán su respectivo presupuesto de manera participativa y su correspondiente Plan Operativo Anual, en el cual se incluirá el Plan de Intervención Vial, documento que será remitido a la Dirección de Planificación del Gobierno Provincial del Azuay.

El Plan de Intervención será ejecutado de acuerdo al Plan Operativo, en coordinación con la Dirección de Fiscalización.

**Art. 45.- Fiscalización.-** El Gobierno Provincial del Azuay a través de la Dirección de Fiscalización asumirá el seguimiento de la distribución, entrega y utilización de los recursos que corresponden al mantenimiento vial delegado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; así como, la fiscalización y supervisión de las obras ejecutadas por los Gobiernos Autónomos, conforme lo establece el Art. 49 de la presente ordenanza.

Las/os ciudadanas/os integrantes de las Asambleas Provinciales Ampliadas serán los responsables de realizar la fiscalización social, tanto al Gobierno Provincial del Azuay, en cuanto a la entrega de recursos, como a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales en cuanto a la ejecución de obras.

**Art. 46.- Justificación para la entrega de recursos.-** Previo a la entrega de recursos por parte del Gobierno Provincial del Azuay, cada Gobierno Parroquial Rural presentará a la Dirección de Fiscalización del Gobierno Provincial del Azuay, los siguientes documentos:

1. Solicitud de asignación de recursos por concepto de mantenimiento vial delegado al Gobierno Provincial del Azuay, dentro del segundo semestre de cada año fiscal.
2. Plan de Intervención o Necesidad Vial aprobado por la Dirección de Planificación del Gobierno Provincial del Azuay.

3. Cronograma tentativo de actividades previstas para la utilización de la asignación de los recursos entregados por concepto de mantenimiento vial delegado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.
4. Copia del Acta de liquidación de los recursos empleados, correspondiente a la última asignación de los valores transferidos por parte del Gobierno Provincial del Azuay.
5. Copia del RUC del Gobierno Parroquial Rural actualizado.
6. Certificado de la cuenta bancaria del Gobierno Parroquial Rural.

Cuando los recursos entregados por concepto de mantenimiento vial delegado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales sea invertido en operación, mantenimiento, reparación y adquisición del equipo caminero del GAD parroquial destinados para vialidad, éstos deberán ser debidamente justificados al Gobierno Provincial del Azuay.

**Art. 47.- Entrega de recursos.-** La Dirección Financiera realizará la transferencia por el total de la asignación que corresponda a cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, a la cuenta que mantenga en el Banco Central del Ecuador, a partir del segundo semestre de cada año fiscal, de manera inmediata y sin más requisitos que los previstos en la presente Ordenanza.

**Art. 48.- Utilización de los Recursos.-** Las obras que comprenden la gestión del Subsistema de Delegación se ejecutarán mediante gestión directa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, microempresas de mantenimiento vial o de manera conjunta entre dos o más Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales y cualquier otro nivel de gobierno. Todos los procesos de contratación que tuvieren lugar se sujetarán al Sistema Nacional de Contratación Pública, leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables.

Los recursos estarán destinados para el mantenimiento y mejoramiento vial a nivel de lastre, consistente en: reconfiguración y bacheo, lastrado, colocación de pasos de agua (tubería plástica, de hormigón o metálica), obras de arte menores (cajones de entrada, cabezales), sub-drenes, limpieza de cunetas, limpieza de alcantarillas, limpieza de derrumbes y roza a mano, así como, la construcción, rehabilitación y mejoramiento vial a nivel de carpeta asfáltica, doble tratamiento superficial bituminoso, obras de bacheo asfáltico, construcción de cunetas, bordillos, aceras, ciclo rutas, señalética, estudios, diseños y afines; así como, operación, mantenimiento, reparación y adquisición de equipo caminero destinado para vialidad.

Se entiende por equipo caminero tanto los vehículos pesados cuanto la maquinaria pesada.

**Vehículos pesados.-** volquetas, cisternas, tanqueros de combustible, plataforma, cabezales.

**Maquinaria pesada.-** Motoniveladoras, rodillos, excavadoras, retroexcavadoras y tractores, cargadoras y minicargadoras.

Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales la administración y cuidado de las vías a su cargo, a través de la implementación de mecanismos legales de control. Se promoverá el ejercicio de la minka como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales administrarán los recursos asignados con eficiencia y eficacia, y son responsables del uso legal de los mismos.

Para el seguimiento del cumplimiento de las obras, cada Gobierno Parroquial Rural remitirá a la Dirección de Fiscalización del Gobierno Provincial del Azuay, trimestralmente, la Ficha de Monitoreo, según el formato establecido.

Los valores contratados no incluirán el Impuesto al Valor Agregado IVA, valor que será asumido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

**Art. 49.- Proceso de Ejecución.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales conjuntamente con la Dirección de Fiscalización del Gobierno Provincial del Azuay, en el proceso de ejecución de la utilización de los recursos asignados para mantenimiento vial delegado, cumplirán con lo establecido en las siguientes etapas:

**Etapas de arranque:** Definirán el presupuesto referencial del Plan de Intervención Vial y/o Necesidad Vial, según las particularidades de cada parroquia, que servirá para el proceso de contratación.

Establecerán el cronograma definitivo de la ejecución de obras; operación, mantenimiento, reparación y adquisición de equipo caminero destinado para vialidad.

**Etapas pre-contractual:** Elaborarán los pliegos (términos de referencia y/o especificaciones técnicas) para la contratación del mantenimiento vial; operación, mantenimiento, reparación y adquisición de equipo caminero destinado para vialidad; y, harán el seguimiento del proceso hasta la adjudicación. Un/a técnico/a de la Dirección de Fiscalización del Gobierno Provincial del Azuay participará como veedor/a en el proceso para subir los pliegos al portal de compras públicas y en la calificación de las ofertas presentadas.

**Etapas de ejecución:** La Dirección de Fiscalización del Gobierno Provincial del Azuay realizará la fiscalización y supervisión de todo lo relacionado con la obra, que comprende: aprobación de planillas, control de cronograma de ejecución de obra, cumplimiento de especificaciones técnicas en campo y cumplimiento del objeto del contrato; y, de todo lo relacionado a la operación, mantenimiento, reparación y adquisición de equipo caminero destinado para vialidad, sin perjuicio del reporte que cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural debe efectuar a través de la presentación trimestral de la Ficha de Monitoreo.

**Etapas de liquidación:** El proceso de liquidación se sujetará a lo establecido en el Art. 51 de la Ordenanza.

**Art. 50.- Plazo de Ejecución.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, a partir de la transferencia de los recursos, tendrán hasta nueve meses para cumplir con las etapas pre-contractual, de ejecución y de liquidación.

En el evento de no cumplir con lo antes señalado, no serán beneficiarios de la asignación del siguiente año.

El valor de la o las asignaciones no entregadas o de los valores devueltos al Gobierno Provincial del Azuay, por no haber sido ejecutados, será destinado por el Gobierno Provincial para obras de vialidad en la provincia.

**Art. 51.- Liquidación.-** Dentro del plazo establecido en el Art. 50 de la presente ordenanza, los Gobiernos Autónomos Descentralizados presentarán a la Dirección de Fiscalización del Gobierno Provincial del Azuay el informe que contendrá lo siguiente:

1. Copia certificada del contrato de obra, bienes o servicios: y documentación precontractual.
2. Cronograma valorado de ejecución de obra.
3. Planillas de ejecución de obra mensual, con sus respectivos reajustes y anexos (cantidades de obra, fotografía, libro de obra y correspondencia cruzada en los formatos establecidos por la Dirección de Fiscalización del Gobierno Provincial del Azuay). Archivo físico y digital.
4. Actas de entrega - recepción.
5. SPI de transferencia realizada a la cuenta del Gobierno Provincial del Azuay en el Banco Central (Fondos para el Mantenimiento Vial Delegado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales) por reembolso de valores en caso de que el monto ejecutado sea inferior a la asignación entregada.
6. Oficios de aprobación de pliegos, de inicio y terminación de la obra, de aprobación de planillas por parte del Gobierno Provincial del Azuay.
7. Documentación sobre asuntos relevantes y particulares que se presenten durante la ejecución de las obras, como es el caso de: oficios de ampliación de plazo de la obra, suspensiones de la obra, aumento de cantidades, contratos complementarios, etc.
8. Fichas de monitoreo suscritas por el/la presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, el fiscalizador de la obra y el director/a de Fiscalización del Gobierno Provincial del Azuay.
9. Acta de liquidación suscrita por las partes (Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, administrador/a designado/a por el Gobierno Parroquial, fiscalizador/a y director/a de fiscalización del Gobierno Provincial del Azuay).

Toda la documentación deberá estar certificada por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial y constar en un archivo digital.

## **CAPÍTULO II**

### **DELEGACIÓN A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES PARA EL MANTENIMIENTO VIAL**

**Art. 52.- Delegación.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, en aplicación del Art. 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, delega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales

de la Provincia del Azuay, la competencia del mantenimiento vial del denominado Subsistema de Delegación descrito y regulado en la presente ordenanza. La delegación no implica la pérdida de la titularidad de la competencia, pudiendo el Gobierno Provincial del Azuay revertir dicha delegación a uno o más Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales, de la misma forma y en cualquier tiempo.

**Art. 53.-** El Gobierno Provincial del Azuay a través de los equipos destinados para emergencia vial, previa solicitud de los Gobiernos Parroquiales e informe favorable de las áreas de vialidad y planificación, podrá dar asistencia puntual y ocasional a los diferentes Gobiernos Parroquiales, en vías que no estén consideradas dentro del Plan Vial a ejecutarse con valores del mantenimiento vial delegado, y que requieran de una intervención urgente por su importancia para la conectividad y producción parroquial.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** En el caso de implementarse dispositivos tecnológicos para el cobro del peaje, se reglamentará el uso de dichos dispositivos y los posibles descuentos sobre el valor de la tarifa, en base a las condiciones específicas determinadas para cada vía.

**SEGUNDA:** El Gobierno Provincial del Azuay podrá suscribir convenios específicos con instituciones del estado y las operadoras de transporte público y comercial acreditadas por la autoridad competente, que presten sus servicios en las vías que cuenten con el Sistema Provincial de Peajes, para determinar el valor anual que reemplaza el cobro individual de cada vehículo miembro de la operadora o institución, según lo permitido en el Acuerdo Ministerial Nro. 012 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**TERCERA:** Las comunas indígenas legalmente constituidas en la Provincia del Azuay, que se constituyan como Circunscripciones Territoriales Indígenas, serán beneficiarias de los recursos asignados para mantenimiento vial delegado, en las mismas condiciones que si se tratara de un Gobierno Parroquial Rural.

**CUARTA:** En casos excepcionales, debidamente motivados y con fundamento, la máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Provincial del Azuay, podrá ampliar los plazos establecidos en la presente Ordenanza, mediante Resolución Administrativa.

**QUINTA:** Para todos aquellos aspectos no regulados en este cuerpo normativo, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en las leyes, reglamento y marco jurídico vigente.

**SEXTA:** Para todos aquellos aspectos no regulados en esta Ordenanza y que sean necesarios para la Ejecución del Subsistema de Mantenimiento Vial Delegado a los Gobiernos Parroquiales Rurales de la Provincia del Azuay, se emitirá el respectivo Reglamento.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Los peajes que se encuentran operando actualmente se sujetarán a lo establecido en la presente ordenanza de manera inmediata. El Gobierno Provincial del Azuay mantendrá el subsidio a dichos peajes hasta la implementación del Sistema Provincial de Peajes que permita reemplazar el subsidio actual a través del excedente



de un Peaje Solidario.

**SEGUNDA:** Para el correcto funcionamiento del Sistema Provincial de Peajes, la dependencia administrativa del Gobierno Provincial encargada, emitirá dentro de los 30 días siguientes a la vigencia de la presente ordenanza un reglamento con el detalle de la administración y gestión que garantice el manejo ágil y transparente del Fondo Social Vial.

**TERCERA:** El Gobierno Provincial del Azuay en un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ordenanza, dispondrá de una base de datos del Tráfico Promedio Diario Anual (TPDA) de las principales vías del Subsistema de Administración Directa.

**CUARTA:** El Gobierno Provincial del Azuay en un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ordenanza, actualizará el Inventario y el costo de mantenimiento vial por kilómetro, tanto del Subsistema de Administración Directa, como del Subsistema de Delegación; de ahí en adelante el Inventario Vial de cada Subsistema será actualizado permanentemente según la ejecución de las obras.

**QUINTA:** Se condona los valores que por concepto de “contraparte” se encuentran adeudando los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales por los años 2016, 2017 y 2018 al Gobierno Provincial del Azuay, condonación que no implica que este tenga que entregar a los mismos, previo descuento del 10% correspondiente a gastos de administración, la diferencia del valor que es objeto de la condonación; esto quiere decir, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la Provincia del Azuay nada tienen que reclamar por este concepto a la Entidad Provincial.

**SEXTA:** Se prorroga el plazo de ejecución y liquidación de la utilización de los recursos correspondientes a la Tasa Solidaria del año 2018 hasta el 31 de mayo de 2020. Así como a quienes han recibido recursos por concepto de tasa solidaria en los años anteriores y no han justificado hasta el momento.

Se amplía el plazo hasta el 31 de diciembre del 2020, para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la Provincia del Azuay, presenten toda la documentación requerida para la justificación de la utilización de los recursos por concepto de tasa solidaria 2019.

Solo por esta vez, debido a la Emergencia Sanitaria por la pandemia mundial del COVID-19, el Gobierno Provincial del Azuay entregará a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, los recursos que les correspondan por concepto de mantenimiento vial delegado del año 2020 hasta el 31 de marzo del 2021.

**SÉPTIMA:** Debido a la política de cruce de cuentas implementada por el Gobierno Provincial del Azuay en el año 2019, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, se constató que el GAD de El Valle no recibió la totalidad de recursos asignados a la Tasa Solidaria 2018, lo que provocó un desfase en el cumplimiento del plazo establecido en la Ordenanza vigente. Al ser éste un caso especial, es necesario ampliar los plazos para la ejecución y liquidación tanto de la Tasa Solidaria 2018 y 2019; así como, los recursos correspondientes a mantenimiento vial delegado 2020, acorde al siguiente cronograma.

FECHA DE INICIO DEL PLAZO (TASA SOLIDARIA 2018):	11-feb-20
FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN (TASA SOLIDARIA 2018):	09-ago-20
FECHA MÁXIMA PARA JUSTIFICAR LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA TASA SOLIDARIA 2018 (CONSIDERANDO LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL POR EL COVID-19):	31-oct-20
FECHA MÁXIMA PARA SOLICITAR LA ASIGNACIÓN DE TASA SOLIDARIA 2019:	30-nov-20
FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN (TASA SOLIDARIA 2019):	29-may-21
FECHA MÁXIMA PARA JUSTIFICAR LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA TASA SOLIDARIA 2019, Y SOLICITAR LA ASIGNACIÓN POR MANTENIMIENTO VIAL DELEGADO 2020:	28-jun-21
FECHA MÁXIMA PARA JUSTIFICAR LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA TASA SOLIDARIA 2020:	30-nov-21
FECHA MÁXIMA PARA SOLICITAR LA ASIGNACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL DELEGADO 2021:	31-dic-21

**OCTAVA:** A quienes por cualesquier razón no puedan justificar la utilización de los recursos correspondientes a la Tasa Solidaria desde los años 2014 al 2017 podrán devolver los valores recibidos durante los cuatro años siguientes en partes proporcionales cada año o ser descontados de los recursos que les correspondan desde el año 2020 en cuatro años en partes proporcionales.

**NOVENA:** Sólo por esta vez se entregará los recursos que le correspondan por concepto de tasa solidaria del año 2019 a todos los GAD's parroquiales rurales que no hayan recibido hasta el momento sin el pago de la contraparte. Cuando los recursos entregados por concepto de mantenimiento vial delegado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales han sido invertidos en operación, mantenimiento, reparación y adquisición el equipo caminero destinado para mantenimiento vial serán reconocidos siempre y cuando estén debidamente justificados ante el Gobierno Provincial del Azuay.

**DÉCIMA:** Los recursos que hayan sido entregados por concepto de tasa solidaria y hayan sido invertidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales en operación, mantenimiento, reparación y adquisición de equipo caminero destinados para mantenimiento vial y que puedan ser debidamente demostrados servirán para justificar al Gobierno Provincial del Azuay la utilización de los recursos de la tasa solidaria.

**DÉCIMA PRIMERA:** A partir del año 2020 los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales conjuntamente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay actualizarán el inventario vial de la Provincia, cada dos años.

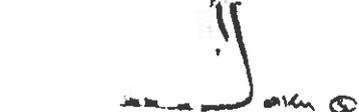
**DÉCIMA SEGUNDA:** Se condonará a los propietarios de los vehículos los valores correspondientes al pago de la tasa solidaria, anteriores al año 2019, a partir de la aprobación en segundo debate de la presente ordenanza, siempre que se hayan matriculado los vehículos en otras jurisdicciones.

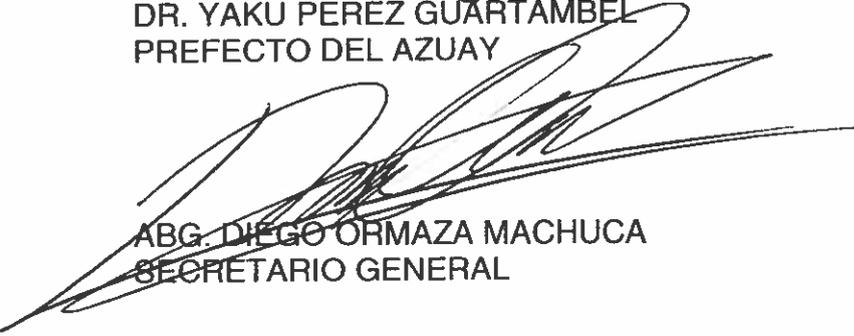
**DÉCIMA TERCERA:** La Secretaría General del Gobierno Provincial del Azuay, distribuirá un ejemplar de la Presente Reforma a la Ordenanza, a cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de la Provincia del Azuay.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA:** Una vez que la presente reforma a la ordenanza entre en vigencia quedan derogadas todas las ordenanzas, reglamentos y disposiciones que se contrapongan a la misma.

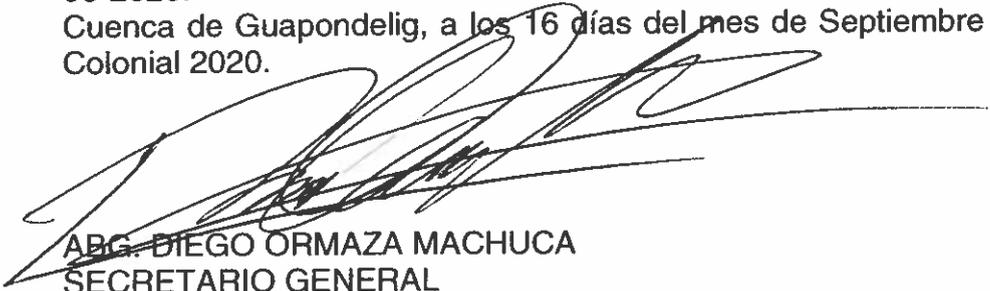
Dado en la ciudad de Cuenca de Guapondelig, a los 08 días del mes de Septiembre del Año Andino 5528/Colonial 2020.

  
DR. YAKU PEREZ GUARTAMBEL  
PREFECTO DEL AZUAY

  
ABG. DIEGO ORMAZA MACHUCA  
SECRETARIO GENERAL

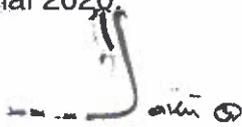
**CERTIFICACION:** Certifico que la presente ordenanza fue aprobada por el H. Consejo Provincial del Azuay en dos debates, en Sesiones Extraordinaria 08-2020, Ordinaria 06-2020.

Cuenca de Guapondelig, a los 16 días del mes de Septiembre del Año Andino 5528; Colonial 2020.

  
ABG. DIEGO ORMAZA MACHUCA  
SECRETARIO GENERAL

**SANCION:** De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Autonomía y Descentralización; me permito sancionar favorablemente la aprobación de la **TERCERA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY**, en las Sesiones Extraordinaria 08-2020, Ordinaria 06-2020, y de conformidad a lo que dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Autonomía y Descentralización, promúlguese y publíquese en el Registro Oficial y Gaceta Oficial Provincial.

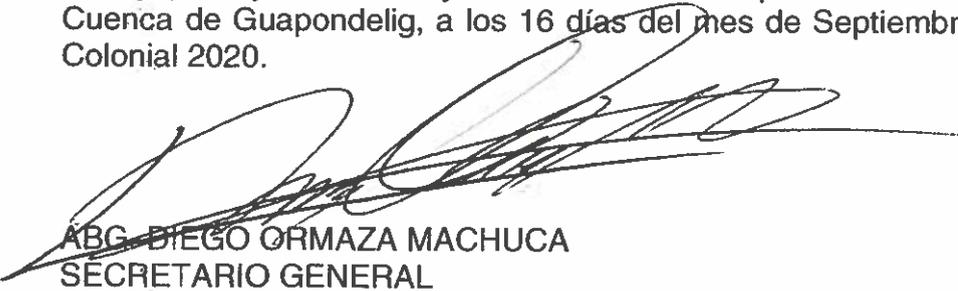
Cuenca de Guapondelig, a los 16 días del mes de Septiembre del Año Andino 5528;  
Colonial 2020.



DR. YAKU PEREZ GUARTAMBEL  
PREFECTO DEL AZUAY

CERTIFICACION: Certifico que el Dr. Yaku Pérez Guartambel, Prefecto Provincial del  
Azuay, proveyó, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede.

Cuenca de Guapondelig, a los 16 días del mes de Septiembre del Año Andino 5528;  
Colonial 2020.



ABG. DIEGO ORMAZA MACHUCA  
SECRETARIO GENERAL